

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-011-2017-00735-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	MARTHA OLIVA GOMEZ Y MARTA LUCIA GONZALEZ GOMEZ
<b>DEMANDADO</b>	MARIA PRAXEDES CASTRILLON ARISTIZABAL
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 430V
<b>DECISIÓN</b>	Acepta cesión de crédito y ordena oficiar catastro

En atención al escrito presentado 295 a 298 , se procede a examinar el escrito, donde la señora MARTHA OLIVA GOMEZ GOMEZ manifestó que cede el DERECHO de crédito a PAULA ANDREA GONZALEZ GOMEZ en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, PAULA ANDREA GONZALEZ GOMEZ como Subrogataria del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la cesión de crédito que hace MARTHA OLIVA GOMEZ GOMEZ (cedente) a favor de PAULA ANDREA GONZALEZ GOMEZ (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo.** Se tiene como demandantes a las señoras MARTHA LUCIA GONZALEZ GOMEZ Y PAULA ANDREA GONZALEZ GOMEZ

**Tercero.** se reconoce como apoderado de la parte cesionaria al abogado Manuel José Sánchez Bedoya identificado con T.P. 63646 del C.S. de la J. en los mismos términos del poder allegado en la presentación de la demanda.

**Cuarto.** En atención a la solicitud presentada a folios 300, se accede y en consecuencia se ordena oficiar a la OFICINA DELEGADA EN PUERTO NARE para que informe el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 019-18129, indicando el avalúo del 100% de dicho bien de propiedad de la demandada de conformidad con el artículo 444 numeral 4º del C. G. del P. por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial.

**Quinto.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

4-V

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez. (firmada Digitalmente)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
---